

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Este Despacho vigila la pena impuesta a **JAVIER IVÁN HERNÁNDEZ CORZO** el 22 de octubre de 2013 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga a la pena de 57 meses y 22 días de prisión por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, dentro del proceso radicado 68001600015920130435700, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Luego de purgar parte de la pena de prisión, este despacho mediante auto del 7 de marzo de 2016 le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 19 meses y 25 días¹.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 17 de marzo de 2016² en la que se comprometió entre otras obligaciones a observar buena conducta, periodo que culminaba el 2 de noviembre de 2017.

Revisado el sistema Justicia XXI se establece que el sentenciado **JAVIER IVÁN HERNÁNDEZ CORZO** registra una sentencia condenatoria proferida el 4 de julio de 2017 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga por el delito de hurto calificado y agravado, por hechos ocurridos el 22 de noviembre de 2016 cuando aún se encontraba en periodo de prueba, proceso radicado 68001600015920161216800 y por el que estuvo privado de la libertad hasta el 9 de junio de 2020.

De lo anterior, el despacho colige que el condenado incumplió las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso suscrita el 17 de marzo de 2016,

¹ Folios 47 a 53
² Folio 57

circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la Libertad Condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la libertad condicional, es del caso en primer lugar entrar a dar trámite al artículo 477 del CPP, tal y como lo dispone en uno de sus apartes el citado artículo:

"De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes ...".(Subrayas del Juzgado).

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado **JAVIER IVÁN HERNÁNDEZ CORZO** y al defensor, para que dentro del término de tres (3) días presente explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Si el sentenciado no cuenta con defensor contractual, solicítese a la Defensoría del Pueblo la asignación de un Defensor para que ejerza la defensa técnica en esta etapa de ejecución de la pena.

Así mismo solicítese al Juzgado Segundo homólogo remitir copia de la sentencia proferida dentro del proceso radicado 68001600015920161216800 en contra de **JAVIER IVÁN HERNÁNDEZ CORZO**, para que obre como prueba en el trámite de revocatoria.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior con **CARÁCTER URGENTE**.

CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ

Juez

Irene C.